

## RESOLUCIÓN 4/2021 - CONSEJO GALLEGO DE COLEGIOS VETERINARIOS.

En Pleno:

D. Ignacio López-Chaves y Castro, Presidente.

D. Daniel Neira Barral, Secretario / Vocal.

Doña. M<sup>a</sup> Teresa Cancelo Márquez, Vocal.

En Santiago de Compostela, a 20 de diciembre de 2021

**El Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia (CGC)** con la composición arriba indicada y siendo ponente Dña. M<sup>a</sup> Teresa Cancelo Márquez, Vocal, **dicta la presente Resolución** en relación con el **Expediente S 18/2020. Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios**, ante la comunicación recibida en la Subdirección de Investigación (SUBDIR), de la Comisión Gallega da Competencia, procedente de la Dirección de Competencia (DC), de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC); consistente en el escrito que les había sido remitido en nombre y representación del Colegio de Veterinarios de A Coruña, en el que se denuncia al CONSEJO GALLEGO DE COLEGIOS VETERINARIOS (CGCV) por una posible infracción por parte del mismo de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

En síntesis, el expediente sancionador S 18/2020. Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios fue incoado por la fijación de los honorarios a los veterinarios por la colocación de un microchip en animales de compañía de 12 euros, emitiendo a continuación una factura al Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios por un importe de 26 euros por cada animal identificado, en el marco de la aplicación del convenio de colaboración entre la Consejería de medio ambiente, territorio y vivienda y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para el desenvolvimiento de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción e identificación de animales domésticos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, firmado el 25 agosto de 2020.

De conformidad con el artículo 36.2, letra a) de los Estatutos del Instituto Gallego de Consumo y de la Competencia, aprobados por Decreto 118/2016, de 4 de agosto, la Ley 15/2007, de 3 de julio de

Defensa de la Competencia (LDC) y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC) y a la vista de las actuaciones realizadas, procede formular lo siguiente.

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2020 se recibió en la Subdirección de Investigación (SUBDIC), de la Comisión Galega da Competencia, una comunicación procedente de la Dirección de Competencia (DC), de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC); conteniendo el escrito de denuncia que les había sido remitido en nombre y representación del Colegio de Veterinarios de A Coruña, en el que se denuncia al CONSEJO GALLEGO DE COLEGIOS VETERINARIOS (CGCV) por una posible infracción por parte del mismo de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). En concreto, se denuncia la fijación de los honorarios a los veterinarios por la colocación de un microchip en animales de compañía de 12 euros, emitiendo a continuación una factura al Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios por un importe de 26 euros por cada animal identificado. Todo ello, al amparo del Convenio de colaboración entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para el desarrollo de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción y de identificación de animales domésticos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, firmado el 25 agosto de 2020.

**Segundo.** - Con el objeto de conocer la veracidad de los hechos denunciados y su valoración jurídica, la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia inició, al amparo del artículo 49.2 LDC, una información reservada (IR) con fecha 30 de octubre de 2020, requiriéndose a la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, de la Xunta de Galicia, para que aportase la siguiente información y documentación:

- Explicación de condiciones y requisitos para la ejecución del referido convenio de colaboración por parte del Consejo Gallego de Veterinarios y los colegios provinciales de veterinarios de Galicia
- Confirmación de la existencia o no de otra base jurídica que, además del convenio, había podido amparar la fijación de precios con el objeto de facilitar la identificación de animales de compañía de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica

(desempleo, afectado por ERTE o afectado por una reducción de jornada laboral, por motivo de cuidados de menores y de mayores dependientes).

**Tercero.** - Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda dio respuesta al requerimiento que se le había efectuado, aportando entre otra documentación, copia del referido Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para el desarrollo de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción y de identificación de animales domésticos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

**Cuarto.** - Con fecha 13 de noviembre de 2020 la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia requirió al propio Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios para que aportase la siguiente información y documentación:

- Base legal y copia del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente para la firma del convenio de referencia. En el caso de haberse adoptado algún acuerdo por un órgano individual o colegiado, copia del mismo, y en su caso, de la correspondiente convocatoria y del acta con indicación precisa y expresa de los asistentes y del sentido de su voto
- Base legal y copia del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente para la determinación del precio fijado tanto a cobrar a los clientes para la colocación del dispositivo señalado en el convenio de referencia y que se acojan al mismo, de la factura o facturas a emitir, en su caso, por los veterinarios acogidos al convenio que presten el servicio, así como la cantidad que, también en su caso, se les abonaría a dichos veterinarios con cargo a las cantidades recogidas en el convenio. En el caso de haberse adoptado algún acuerdo por un órgano individual o colegiado, copia de este y en, su caso, de la correspondiente convocatoria y del acta con indicación precisa y expresa de los asistentes y del sentido de su voto
- Documentación previa en la que se apoyó la fijación de dichos precios fijos por parte del Consejo Gallego de Veterinarios (precio a pagar por el cliente acogido al convenio, como a pagar, en su caso, al profesional veterinario que preste el servicio amparado en el mismo convenio)

**Quinto.** - Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 2020 la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia requirió igualmente a los colegios oficiales de veterinarios de Lugo, Ourense y Pontevedra para que aportasen la siguiente información y documentación:

- Si ese colegio tuvo conocimiento previo y, en su caso, participación (se aclaren ambos extremos especificando fechas, medio y acuerdo correspondiente), en la celebración del referido convenio, de su contenido, así como de la fijación de precios fijos por parte del Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios para su desarrollo, tanto para los beneficiarios del convenio (precio final al cliente), como a pagar al profesional acogido al convenio. En el caso de haberse adoptado algún acuerdo por un órgano individual o colegiado, copia del mismo, y en su caso, de la correspondiente convocatoria y del acta con indicación precisa y expresa de los asistentes y del sentido de su voto
- Copia de la documentación e instrucciones recibidas por ese colegio, en su caso, respeto del referido convenio y las condiciones de su cumplimiento, que le fueron enviadas desde el Consejo Gallego de Veterinarios.
- Explicación de la participación del colegio en el procedimiento de diseño y condiciones de ejecución del convenio y la participación efectiva en su cumplimiento. En el caso de haberse adoptado algún acuerdo por un órgano individual o colegiado, copia del mismo, y en su caso, de la correspondiente convocatoria y del acta con indicación precisa y expresa de los asistentes y del sentido de su voto.

**Sexto.** - Con fecha 6 de noviembre de 2020, el CGCV contestó al citado requerimiento, manifestando, entre otros extremos lo siguiente:

*“Con fecha 13 de noviembre de 2020 fue comunicada a este Consejo que se está tramitando en la Comisión Gallega de la Competencia el Expediente IR 18/2020- CONSEJO GALLEGO DE VETERINARIOS tras recibir un escrito presentado por Dña. Isabel Santana Meijide, en representación del COLEGIO DE VETERINARIOS DE A Coruña en el que se denuncia ante la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) al CONSEJO GALLEGO DE COLEGIOS VETERINARIOS por conductas que podrían constituir una infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).*

*Revisada la documentación remitida únicamente figura el requerimiento, pero no se incluye copia del escrito presentado por la parte denunciante”*

**Séptimo.** - . Con fecha 20 de noviembre de 2020 desde la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia se responde al CGCV manifestándole lo siguiente:

1º.- El expediente se encuentra en fase de información reservada lo que implica, por su propia naturaleza, que no es accesible ni para el denunciante ni para el denunciado. Nuestro deber, tal y como hicimos es trasladarle los hechos denunciados al objeto de que responda al requerimiento en el plazo concedido al efecto. No se le puede remitir, en consecuencia, como pretende, ni la denuncia ni la documentación que en su caso la acompañaba.

2º.- En caso de que este órgano incoe un expediente sancionador, sí tendría acceso, en la condición de denunciado, al expediente junto con los demás a los que se les reconozca la condición de interesado.

3º.- Le recuerdo el deber de responder en plazo al requerido con la advertencia indicada en el citado requerimiento, sin perjuicio de que se pueda iniciar otro expediente de carácter sancionador si se aprecia obstrucción a la labor de esta inspección.

**Octavo.** - Con fechas 26 y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, contestaron los colegios oficiales de Veterinarios de Pontevedra y Lugo, aportando copia de las comunicaciones y documentación que habían recibido del CGCV. Considerando que la información disponible era suficiente, no se requirió nuevamente al Colegio de Ourense que manifestó telefónicamente tener problemas con la firma electrónica.

**Noveno.** - Con fecha 30 de noviembre de 2020 se recibió la respuesta al requerimiento efectuado por el CGCV, exponiendo las actuaciones del mismo durante la pandemia, así como la propuesta que se les había remitido para firmar el convenio de referencia, aportando diversa documentación, que fue incorporada a la información reservada que se estaba tramitando.

**Décimo.** - Con fecha 2 de diciembre de 2020 se efectuó un nuevo requerimiento al Colegio de Veterinarios de Pontevedra, a la vista de lo respondido al requerimiento anterior, para que aportasen la siguiente información y documentación:

- Identifique la persona y cargo que en el nombre del Colegio Oficial de veterinarios de Pontevedra forma parte del Comité Ejecutivo del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios en el momento de la firma del referido convenio y de la adopción por el citado Consejo de los acuerdos que se recogen en los correos electrónicos remitidos a los cuatro colegios.
- Copia de las convocatorias para formar parte del citado Comité Ejecutivo del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios que le fueron remitidas en 2020, de la regulación del

funcionamiento del mismo, así como de los actas o borradores de las mismas correspondientes al 2020.

- Si la cuestión objeto del presente expediente fue tratada en algún órgano del colegio provincial al margen de la orden del día de la correspondiente convocatoria, caso de ser precisa a misma por la naturaleza del órgano.

**Undécimo.** - Con fecha 13 de diciembre de 2020 el Colegio de Veterinarios de Pontevedra, respondió al requerimiento anterior.

**Duodécimo.-** A la vista de la información reservada desarrollada, la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia acordó, en fecha 22 de enero de 2021, incoar un expediente sancionador (S 18/2020- CONSEJO GALLEGO DE VETERINARIOS), contra el CONSEJO GALLEGO DE COLEGIOS VETERINARIOS por la presunta realización de una práctica restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 LDC, consistente en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, como consecuencia de las decisiones y actos adoptados por dicho Consejo Gallego de Veterinarios para desarrollar el Convenio de colaboración entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para el desarrollo de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción y de identificación de animales domésticos, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, firmado el pasado 25 agosto de 2020.

**Décimo tercero.** - Con fecha 13 de marzo de 2021, la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia elaboró el correspondiente Pliego de Concreción de Hechos (PCH), que fue oportunamente notificado a los interesados.

**Décimo cuarto.** - Con fecha 30 de marzo de 2021, desde la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia se requirió al CGCV que remitiera el volumen de negocio correspondiente al ejercicio 2020.

**Décimo quinto.** - Con fecha 19 de abril de 2021 el CGCV remitió respuesta indicando, entre otros extremos, que no disponía del dato solicitado.

**Décimo sexto.** - Con fecha 22 de abril de 2021 fue enviado un nuevo requerimiento al CGCV solicitándole que aportara la cifra de negocio correspondiente al ejercicio 2020.

**Décimo séptimo.** - Con fecha 22 de abril de 2021, el CGCV remite la información solicitada a esta SUBDIC, que es reiterada el 4 de mayo de 2021 al cruzarse el segundo requerimiento y la respuesta enviada por el CGCV.

**Décimo octavo.** - Con fecha 25 de junio de 2021, se comunica desde el CGCV la voluntad de implantar un Programa de cumplimiento normativo.

**Décimo noveno.** - Con fecha 22 de julio de 2021 se solicita por parte del CGCV la terminación convencional del procedimiento sancionador en curso y se formulan los siguientes compromisos:

1º.- Implantación de un *Compliance* Penal y de la Competencia en el CGCV que vinculará tanto a los miembros de los órganos de gobierno (Comisión Ejecutiva, miembros de la Asamblea, etc.) como a sus empleados.

2º.- Dotar al sistema de gestión de *Compliance* con los recursos económicos, materiales y humanos adecuados y suficientes para su eficaz funcionamiento, siendo esta la labor de la empresa de asesoramiento legal “ALAWSTREAMING, SA”

3º.- Favorecer la implantación de *Compliances* a nivel de los colegios provinciales.

4º.- Que todas las actividades comerciales, sobre las que puedan surgir dudas sobre su aplicabilidad, serán previamente sometidas a un estudio por parte de los servicios jurídicos y eventualmente podrán ser consultadas ante los Órganos de Defensa de la Competencia sobre si cumplen con la legalidad.

5º.- Colaborar con la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia y/o el Comisión Gallega de la Competencia en cualquier actividad y/o difusión para un mejor conocimiento de los veterinarios gallegos titulados de sus obligaciones al respecto.

6º.- Permitir la vigilancia, seguimiento y publicidad de la Resolución de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones contraídas ante esta Subdirección de Investigación del Comisión Gallega de la Competencia para garantizar el interés público.

7º.- Cualquier otro compromiso que, a propuesta de la Comisión Gallega de la Competencia, y previa deliberación del Pleno, sea aprobado y asumido por esta Comisión.

**Vigésimo.** - Con fecha 13 de septiembre de 2021, la Subdirección de Investigación adoptó los siguientes acuerdos:

1. El inicio de las actuaciones tendientes a la extinción convencional en el procedimiento sancionador que se está tramitando con la identificación del expediente con el número y referencia S 18/2020, «Consejo de Veterinarios de Galicia».
2. Traslado al Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia de la solicitud realizada y propuestas iniciales presentadas [Artículo 39.2 RLDC<sup>1</sup>].
3. La suspensión del procedimiento sancionador en curso, desde la fecha de este acuerdo hasta la conclusión de las negociaciones [Artículo 37.1.g) LDC y 12.1.c) RLDC].
4. Formular y remitir (no como erróneamente se recoge “referirse”) a las partes interesadas y al Pleno **una contra propuesta de compromisos**, siempre que se presente una propuesta con la solicitud de TC inicial de compromisos, considerando que el referido desde la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia recoge de forma más adecuada lo establecido por el artículo 52 de la LDC, y que se recogen como anexo junto con los ya formulados por el solicitante para valoración.

**Vigésimo primero.** - La contra propuesta remitida por la Subdirección de Investigación de la Comisión Gallega de la Competencia al CGCV recoge los siguientes compromisos que se establecen en el **Anexo** y que son asumidos por el **CGCV** con fecha 6 de octubre de 2021, sin que por parte de la Dirección de Competencia de la CNMC se haya formulado observación alguna.

**Vigésimo segundo.** - Con fecha 20 de octubre, la Subdirección de Investigación de la Comisión Gallega de la Competencia elevó su propuesta de terminación convencional al Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, manifestando que, a su juicio, los compromisos ofrecidos por el Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios eran suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de la conducta objeto del expediente sancionador y para que quede garantizado el interés público.

**Vigésimo tercero.** - Para su efectividad, los compromisos deberán ser aprobados por la Comisión Gallega de la Competencia e incorporados a la Resolución que ponga fin al procedimiento, momento

---

<sup>1</sup> Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

tras el cual serán vinculantes (art. 52 LDC). Para garantizar el cumplimiento de los compromisos, la Subdirección de Investigación ejercerá las funciones de vigilancia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 LDC.

**Vigésimo cuarto.** – Con fecha 20 de diciembre de 2021 el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia se pronunció sobre el presente asunto.

## II.- LAS PARTES

**Primero.** - Son interesados en este expediente:

### 1.- Entidades denunciantes: Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña

La denuncia procede del Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña que es una Corporación de Derecho Público, constituida según la Ley

### 2. Entidades denunciadas: Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios.

La entidad denunciada es el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios (CGCV) que es una Corporación de Derecho Público, constituida según la Ley e integrada por los colegios oficiales de veterinarios de Lugo, Ourense y Pontevedra, y los órganos de gobierno de dicho consejo, tal y como se establece en sus Estatutos<sup>2</sup>. El CGCV tiene personalidad jurídica propia, su capacidad de obrar es plena para el cumplimiento de sus fines y goza de plena autonomía en el marco de la normativa que le es de aplicación y bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia. El ámbito territorial del CGCV es el de la Comunidad Autónoma de Galicia y asume para la profesión las funciones atribuidas a los Consejos Gallegos de Colegios, según la normativa vigente. El CGCV tiene su sede en el Colegio Oficial de Veterinarios al que corresponda la Presidencia del mismo, en la actualidad, el del Colegio Oficial de Veterinarios de Pontevedra, con domicilio en la C/ Echegaray, 10-2º izda, 36002 Pontevedra.

Según el artículo 6 de sus Estatutos, son fines y funciones del CGCV:

---

<sup>2</sup> Decreto 172/2000, de 22 de junio, por el que se aprueba la creación del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses de la profesión veterinaria de carácter general que sean comunes a todos los colegios oficiales de veterinarios de Galicia.
- b) La gestión de los problemas específicos de cada uno de los colegios, por subrogación cuando lo soliciten.
- c) Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejoras de las actividades profesionales veterinarias de Galicia.
- d) Gestionar ante la Administración las rectificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de la profesión veterinaria o de cualquier otra índole profesional en base a la propuesta de cada uno de los colegios integrados en el consejo.
- e) El consejo procurara ser oído y estará debidamente representado a través de miembros de sus órganos de gobierno o de los colegiados en los que expresamente se delegue para ello, en cuantas juntas, comisiones u organismos de Galicia en los que se traten asuntos o problemas que afecten o puedan afectar a la profesión veterinaria.

Asimismo, la asistencia y asesoramiento a la Xunta de Galicia, sus consellerías y órganos de gobierno en materias profesionales y científicas, colaboración con la universidad en materias de enseñanza e investigación y el informe de todos los proyectos y disposiciones de cualquier rango emanados de la Xunta de Galicia que afecten o puedan afectar en cualquier forma a la profesión veterinaria.

Cuando el ámbito de aplicación sea provincial, comarcal o local, la intervención aludida en los párrafos anteriores deberá ir obligatoriamente precedida de un informe del Colegio Oficial Veterinario afectado, quien deberá oír primeramente al profesional o profesionales afectados.

- f) Orientación de tarifas de honorarios profesionales, teniendo en cuenta las peculiaridades autonómicas.
- g) Cualesquiera otros fines, cometidos o responsabilidades que pudieran delegarse o proponerle para su gestión los colegios integrados en el consejo.
- h) Dirimir con carácter ejecutivo diferencias sobre cuestiones que afecten a los colegios integrados en el consejo, en cualquier caso, que no hubiese existido unanimidad.

### **3.- Interesados en el procedimiento: La Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia (CNMC).**

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC estipula en el artículo 25.1. la) que la Dirección de Competencia ejercerá las funciones de instrucción de los expedientes tramitados por conductas anticompetitivas. Conforme a lo anterior, es parte interesada en este procedimiento a Dirección de Competencia de la CNMC. La CNMC, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la LCNMC, es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, actualmente adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que "tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios ". Actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, plena independencia de las Administraciones Públicas, y sometimiento a esta Ley y al resto del ordenamiento jurídico. La Ley 1/2002 establece en su artículo 5.3 que, al objeto de procurar la aplicación uniforme de la LDC, el Servicio de Defensa de la Competencia (actualmente, Dirección de Competencia, de la CNMC) podrá comparecer, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas.

### **III.- ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE**

Como señala la Comisión Europea en la Comunicación 97/ C 372/03 la definición de mercado permite determinar el marco de la competencia entre las empresas, siendo su principal objetivo el de establecer de forma sistemática las limitaciones que afrontan las empresas afectadas desde el punto de vista de la competencia. La noción de mercado tanto desde el punto de vista del producto como de su dimensión geográfica debe identificar a aquellos rivales que pueden limitar el comportamiento de aquellas o impedirles actuar con independencia de cualquier presión competitiva.

Para determinar la forma en la que se aplican los conceptos, la referida Comunicación dice en el apartado 9 que "el mercado de referencia en el marco del cual se examina una cuestión de competencia se determina combinando el mercado de producto y el mercado geográfico".

El mercado de producto de referencia comprende la totalidad de los productos (bienes y servicios) que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que se quiera hacer de ellos.

El mercado geográfico comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de los servicios de referencia homogéneas y diferenciadas de las zonas geográficas más próximas.

El Pleno está de acuerdo con la delimitación del mercado relevante hecho por la Subdirección de Investigación en el Pliego de Concreción de Hechos, que concluyó que el mercado relevante es:

### **Primero. - Mercado relevante de producto**

Atendiendo a la clasificación establecida por la normativa vigente, la práctica investigada afecta al mercado de la prestación de servicios profesionales prestados por los veterinarios, actividad profesional y titulada sujeta a colegiación obligatoria.

Aunque la actividad que circunscribiría la práctica presuntamente ilícita desarrollada por el Consejo Gallego de Veterinarios se limitaría a la identificación de animales en el marco legal vigente, ya identificado, y en el específico ámbito definido cuantitativa y cualitativamente por el Convenio de colaboración suscrito el 25 de agosto de 2020 entre la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, de la Xunta de Galicia y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, no puede desconocerse la exclusividad en la que operan estos profesionales (los veterinarios) y la necesidad de garantizar los más amplios márgenes de competencia entre ellos, en especial en aquellas actividades, como las que indirectamente delimita el propio convenio respecto de los animales de compañía. En todo caso, es preciso recordar que estos profesionales ejercen su profesión en exclusividad, existiendo, como en otras profesiones, un ámbito privado y otro público. La mayor precisión que se podría efectuar a la hora de delimitar el mercado es la de la actividad privada, si bien es preciso subrayar que sólo respecto de esta existe competencia en el sentido de la LDC.

Desde la perspectiva de la competencia lo relevante es que la práctica cuestionada (una decisión de fijación de precios) se produce en el marco de una actividad en la que una organización colegial profesional intermedia entre la Administración (Xunta de Galicia) y el colectivo de profesionales colegiados, que cumplen los requisitos establecidos en el referido convenio, siendo la consecuencia de la intervención del CGCV que los profesionales deben cobrar una cantidad fija a los usuarios que solicitan sus servicios y que puedan acogerse al ámbito objetivo y subjetivo del propio convenio. Por

ello, entendemos irrelevante la duración efectiva del convenio (del 25/08/202 al 31/10/2020) y su reducida dotación económica a efectos de la existencia o no de la conducta prohibida por el artículo 1 LDC; sin perjuicio de que dichas circunstancias deban ser relevantes, en su caso, de concluirse el presente expediente sancionador con la imposición de una multa económica.

En la medida en que actualmente la colegiación resulta obligatoria para poder ejercer y, por tanto, teniendo en cuenta que los cuatro colegios que integran el Consejo copan el 100% de los colegiados en Galicia, así como que la identificación sólo la pueden realizar los profesionales veterinarios nombrados conforme a lo establecido en el Decreto 90/2002, de 28 de febrero; la relevancia de la infracción es cualitativa y no cuantitativa, lo que hace poco relevante que afecte únicamente a los profesionales que voluntariamente se adhieren al convenio.

La exclusividad de los veterinarios se recoge en el artículo 5º (en relación con el artículo 9º del citado Decreto 90/2002) cuando prescriben respectivamente.

### **Segundo. - Mercado geográfico**

El mercado geográfico se delimita por el propio ámbito de actuación tanto de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Consejo gallego de Veterinarios que no es otro que la Comunidad Autónoma de Galicia.

### **Tercero. - Mercado temporal**

Aunque no siempre es necesario delimitar un ámbito temporal en el mercado de referencia, en esta ocasión parece relevante destacar que la conducta examinada tuvo un período temporal de vigencia muy limitado en el tiempo en el que alcanza al período en el que los potenciales destinatarios de la medida de fomento instrumentalizada, a través del referido convenio, podían acogerse al mismo para, reunidos los requisitos subjetivos, acudir a los veterinarios acogidos al convenio o a sus colegios profesionales en demanda de la identificación de sus animales. El referido convenio tenía una duración temporal muy limitada en el tiempo que, en todo caso, expiró y se diseñó y propuso al CGCV en medio de la pandemia generada por la Covid-19, precisamente para paliar sus efectos respecto de personas desfavorecidas.

#### IV. NORMATIVA APLICABLE

##### **Primero. - Normativa sobre colegios profesionales**

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales dispone en su artículo 1 que los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas la colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo eso sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación substantiva propia de cada profesión aplicable (artículo 2.1). Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (artículo 2.4).

##### **Segundo. - Normativa aplicable a este expediente**

2.1.- En lo que atañe al presente caso y al concreto, es preciso citar en primer lugar y como marco específico, la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, así como el Decreto 90/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la posesión de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el que se regula el que desde la aprobación de la Ley 4/2017 pasa a denominarse "Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (REGIAC).

Ambas normas constituyen la base del propio convenio de colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción y de identificación de animales domésticos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, firmado entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

2.2.- Como se infiere del propio convenio y del informe emitido por la Consejería que figura como uno de los firmantes del mismo junto con el CGCV, el objeto del convenio es múltiple, como está recogido en su cláusula primera: establecer las condiciones por las que se regiría la colaboración entre la Consejería y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para el desarrollo de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción y de identificación de animales domésticos, afectados como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19. A través del y con la colaboración del CGCV se pretendía dotar a todos los centros de recogida de animales abandonados un protocolo higiénico-sanitario frente al COVID-19 que había contenido medidas de seguridad y que sirviera de guía de buenas prácticas, de fácil comprensión para el personal de los centros de recogida de animales abandonados y al mismo tiempo para promover la adopción de los animales abandonados que se encuentran en estos centros.

2.3.- Al mismo tiempo, y es lo relevante desde la perspectiva del presente expediente, también se pretendía fomentar la posesión responsable de los animales domésticos promoviendo su identificación especialmente dirigida a aquellos propietarios/las que se encontraran en situación de vulnerabilidad económica por la excepcional coyuntura generada por el COVID-19 y evitar al mismo tiempo su abandono.

2.4.- De este modo, es preciso remitir a lo que dispone el artículo 12 de la citada Ley 4/2017, en el que se regula la “Identificación de los animales de compañía”:

“1. A los efectos de esta ley, la identificación de los animales de la especie canina es obligatoria sin excepción. El animal deberá ser identificado dentro de sus tres primeros meses de vida y, en todo caso, antes de ser objeto de transmisión. Asimismo, serán objeto de identificación obligatoria todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos.

Las personas propietarias y criadoras de perros están obligadas a proceder a su identificación en el plazo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 28 y en los demás supuestos establecidos en esta ley, la identificación del resto de animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley será voluntaria. En estos casos, las condiciones de esa identificación se fijarán reglamentariamente.

En el caso específico de los gatos y hurones que sean objeto de traslado a otros países serán aplicables los deberes establecidos en la normativa vigente que regula el desplazamiento de animales de compañía.

2. La identificación comprende el sistema de marcaje legalmente establecido, la expedición del correspondiente documento de identificación o pasaporte en los casos que corresponda, según el modelo normativamente regulado, así como la inscripción del animal en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (REGIAC).

3. La inscripción en el REGIAC (Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía), sin perjuicio de los demás requisitos establecidos reglamentariamente, contendrá el código identificador del animal, el número de pasaporte sanitario en los casos en que este sea preceptivo, la especie y la raza, el sexo, la fecha del nacimiento y la dirección habitual del animal, junto con los datos identificativos de la persona propietaria de él.

En el caso de inscripción obligatoria, el cambio de titularidad de un animal de compañía será comunicado a dicho registro, tanto por la persona cedente como por la adquirente de su titularidad, en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la efectiva entrega de él.

Quedan exceptuados del deber de inscripción en el REGIAC los perros que provengan de otros territorios del Estado y que permanezcan transitoriamente en Galicia un período de tiempo inferior a tres meses.

4. La identificación será requisito previo y obligatorio para realizar cualquier transmisión del animal, cuando aquella sea obligatoria según la especie, a título oneroso o gratuito, y debe constar en cualquiera documento que haga referencia a él. No se expedirán pasaportes sanitarios a perros sin hacer constar la identificación del animal.

2.5.- Por otra parte, y en lo relativo al propio Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, es preciso citar el Decreto 172/2000, de 22 de junio, por el que se aprueba la creación del Consejo Gallego de Colegios Veterinario. Conforme a su artículo 1º: “Se aprueba la creación del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, que tendrá su sede en el Colegio Profesional de Veterinarios que corresponda al presidente del Consejo, con el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.”

2.6.- Por su parte, su artículo 2º aprueba los estatutos del referido consejo, que figuran como anexo a este decreto, fijando su artículo 1º en que dicho Consejo está constituido por los actuales colegios oficiales de veterinarios de Lugo, Ourense y Pontevedra, y los órganos de gobierno de dicho consejo.

2.7.- Asimismo, el Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios, según el artículo 6º de sus Estatutos, tiene como fines y funciones los siguientes:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses de la profesión veterinaria de carácter general que sean comunes a todos los colegios oficiales de veterinarios de Galicia.
- b) La gestión de los problemas específicos de cada uno de los colegios, por subrogación cuando lo soliciten.
- c) Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejoras de las actividades profesionales veterinarias de Galicia.
- d) Gestionar ante la Administración las rectificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de la profesión veterinaria o de cualquier otra índole profesional, con base en las propuestas de cada uno de los colegios integrados en el consejo.
- e) El consejo procurará ser oído y estará debidamente representado a través de los miembros de sus órganos de gobierno o de los colegiados en los que expresamente se delegue para eso, en cuantas juntas, comisiones u organismos de Galicia en los que se traten asuntos o problemas que afecten o problemas que puedan afectar a la profesión veterinaria.

Asimismo, la asistencia y el asesoramiento de la Xunta de Galicia, sus consejerías y órganos de gobierno en materias profesionales y científicas, colaboración con la universidad en las materias de enseñanza e investigación y el informe de todos los proyectos y disposiciones de cualquier rango emanados de la Xunta de Galicia que afecten o puedan afectar de cualquiera forma a la profesión veterinaria.

Cuando el ámbito de aplicación sea provincial, comarcal o local, la intervención aludida en los párrafos anteriores deberá ir obligatoriamente precedida de un informe del Colegio Oficial Veterinario afectado, quien deberá oír primeramente el profesional o profesionales afectar.

- f) Orientación de las tarifas de honorarios profesionales, habida cuenta las peculiaridades autonómicas.
- g) Cualquier otro fin, cometido o responsabilidades que pudieran delegarse o proponerle para suya gestión los colegios integrados en el consejo.

h) Dirimir con carácter ejecutivo diferencias sobre las cuestiones que afecten a los colegios integrados en el consejo, en caso de que no existiera unanimidad.

2.8.- Otra norma de referencia es el Real Decreto 126/2013, del 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española. Concretamente su artículo 100.2 que bajo la rúbrica de “Honorarios Profesionales y servicio de cobro de honorarios a través de los Colegios”, dispone: “2. Cada Colegio Oficial de Veterinarios establecerá, sí lo estima conveniente, un servicio de cobro de honorarios profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, que tendrá carácter voluntario para los colegiados.”

2.9.- En lo que se refiere a la competencia de la Comisión Gallega de la Competencia, según el artículo 26 (La Comisión Gallega de la Competencia) de los Estatutos del IGCC:

“1. La Comisión Gallega de la Competencia, como órgano colegiado independiente, adscrito al Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia, será la encargada, de acuerdo con la norma reguladora del Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia, de estos estatutos y demás normativa, de la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, según los criterios establecidos por la Ley 1/2002, de coordinación de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.

2. Le corresponden a la Comisión Gallega de la Competencia las siguientes funciones:

a) Instruir y resolver expedientes sobre conductas prohibidas por la Ley de defensa de la competencia y de control de ayudas públicas. [...]”.

2.9.- En lo relativo a la regulación substantiva y procedimental, debe citarse respectivamente respecto de la primera el artículo 1 LDC y respecto de la segunda las previsiones relativas a la Terminación Convencional, debiéndose tenerse en cuenta lo que se recoge en los artículos 52 LDC y 39 RLDC, así como la Comunicación sobre terminación convencional de expedientes sancionadores, adoptada en diciembre de 2013 por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), precedente de la actual CNMC.

2.10.- El tenor literal del artículo 1 LDC es el siguiente:

Artículo 1. Conductas colusorias.



1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.

b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.

c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

2. Son nulos de pleno derecho los acuerdos, decisiones y recomendaciones que, estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, no estén amparados por las exenciones previstas en la presente Ley.

3. La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria decisión previa alguna a tal efecto, siempre que:

a) Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas.

b) No impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos, y





c) No consentan a las empresas partícipes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

4. La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas que cumplan las disposiciones establecidas en los Reglamentos Comunitarios relativos a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos, decisiones de asociaciones de empresa y prácticas concertadas, incluso cuando las correspondientes conductas no puedan afectar al comercio entre los Estados miembros de la UE.

5. Asimismo, el Gobierno podrá declarar mediante Real Decreto la aplicación del apartado 3 del presente artículo a determinadas categorías de conductas, previo informe del Consejo de Defensa de la Competencia y de la Comisión Nacional de la Competencia.”

2.11.- Conforme al artículo 52 LDC (“Terminación convencional”):

“1. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4.”

## V. – HECHOS ACREDITADOS

Del pliego de concreción de hechos (PCH) realizado por la Subdirección de Investigación resultaron acreditados los siguientes hechos:



Realización de una práctica restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 LDC, consistente en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, como consecuencia de las decisiones y actos adoptados por dicho Consejo Gallego de Veterinarios para desarrollar el Convenio de colaboración entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para el desarrollo de acciones conjuntas para la reactivación de los procesos de adopción y de identificación de animales domésticos, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, firmado el pasado 25 agosto de 2020. En concreto, el CGCV estableció la fijación de honorarios a los veterinarios por la colocación de un microchip en animales de compañía de 12 euros, emitiendo a continuación una factura al CGCV por un importe de 26 euros por animal identificado.

Esta práctica podría infringir el artículo 1 LDC

## VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. - Objeto del expediente

1.- Dentro de las funciones de resolución atribuidas al Pleno de la CGC, el artículo 52.1 de la LDC dispone que este podrá resolver, por propuesta de la Subdirección de Investigación, la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.

Dispone el referido artículo 52 terminación convencional:

1. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, por propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.
2. Los compromisos serán vinculantes y producirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no se podrá acordar una vez elevado el informe-propuesta previsto en el artículo 50.4.

2.- En este caso, la conducta objeto del expediente sancionador se suscitó con motivo de la denuncia presentada por el Colegio de Veterinarios de A Coruña que motivó la investigación realizada por la Subdirección de Investigación del CGC.

### **Segundo. - Valoración preliminar de la conducta imputada a la denunciada.**

1.- Como ya señaló este Pleno, las normas sobre honorarios de un colegio profesional, constituyen una decisión colectiva (si son obligatorias) o una recomendación colectiva (si son voluntarias) cuyo objeto o efecto restringe la competencia en el mercado, por lo que infringe a priori el dispuesto en el artículo 1 de la LDC. Por eso, la fijación de honorarios por la colocación de un microchip en animales de compañía, incumpliría el artículo 1 de la LDC.

2.- El Pleno de la CGC comparte la valoración que efectúa la Subdirección de Investigación de los compromisos ofrecidos por la denunciada CGCV y recogidos en el Anexo.

Además, el hecho de que el CGCV se comprometa en elaborar un Programa de Cumplimiento (*Compliance Programme*) tiene como virtualidad que en el futuro la entidad, sus colegiados y los demás operadores que se relacionan con ellos, conozcan la importancia de garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y los peligros, y consecuencias, de la infracción de las normas de competencia no solo para el funcionamiento del mercado y para el bienestar de los consumidores, sino también para los propios infractores, que tendrán que afrontar expedientes sancionadores con la imposición de importantes sanciones económicas. Servirá también estos compromisos para promocionar las ventajas de la competencia en la actuación profesional, adoptando las medidas preventivas y los procedimientos de actuación precisos para limitar la posibilidad de incurrir en noticias prácticas anticompetitivas.

Destacar que esta será la segunda ocasión en la que un Colegio Profesional elaborará un Programa de Cumplimiento (*Compliance Programme*), ya que en otra resolución de esta CGC (Resolución 9/2019 – Arquitectos de Galicia, de 26 de diciembre de 2019) otro Colegio profesional (COAG) asumió, entre otros compromisos, la elaboración de un Programa de Cumplimiento y este Pleno puedo acreditar en la Resolución 1/220 que se había dado cumplimiento a esos compromisos asumidos y declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución 9/2019, de 26 de diciembre de 2019).

3.- El Pleno comparte el criterio de la Subdirección de Investigación en el sentido de que los compromisos alcanzados por la denunciada son suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y para garantizar el interés público.

**Tercero. - Valoración de los compromisos presentados por la denunciada para restablecer los niveles de competencia efectiva en el mercado.**

1.- El artículo 52 de la LDC dispone que los compromisos presentados por las partes deben ser aptos para: a) resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y b) garantizar suficientemente el interés público. A estos efectos, la Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia sobre terminación convencional de expedientes sancionadores afirma que debe valorarse si los compromisos presentados efectivamente resuelven a ojos vistas e inequívoco los problemas de competencia detectados; puedan ponerse en práctica de manera rápido y efectivo; y la vigilancia de su cumplimiento y de su efectividad es viable.

2.- La propuesta de compromisos presentada por la denunciada, a través de la comunicación remitida desde el CGCV, de fecha 25 de junio de 2021, donde comunican su voluntad de implantar un Programa de cumplimiento normativo, fruto de la intensa negociación mantenida por la Subdirección de Investigación de esta Comisión Gallega de la Competencia, son los que aparecen como Anexo a esta Resolución. Anexo que forma parte integrante de esta Resolución a todos los efectos y consecuencias.

3.- La entidad obligada al cumplimiento de estos compromisos es el Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios, Corporación de Derecho Público, constituida según la Ley e integrada por los Colegios de Veterinarios de Lugo, Ourense y Pontevedra.

4.- El ámbito territorial de los compromisos es el ámbito territorial del CGCV, es decir el de la Comunidad Autónoma de Galicia. El CGCV dará además publicidad al contenido de esta Resolución en la página web colegial, se obliga a transferir copia de la referida resolución a todos los miembros del CGCV y a su personal, así como a favorecer la implantación de *Compliance* a nivel de los Colegios Provinciales. Otro de los compromisos que asume es que todas las actividades comerciales, sobre las que puedan surgir dudas sobre su aplicabilidad, serán previamente sometidas a estudio por los servicios jurídicos y, eventualmente, podrán ser consultadas ante los órganos de Defensa de la Competencia sobre su legalidad, así como a colaborar con la CNMC y/o con la CGC en cualquier actividad y/o difusión para un mejor conocimiento de los veterinarios

gallegos titulados de sus obligaciones al respecto. Además, se fijan plazos para el cumplimiento dieras compromisos.

5.- A juicio del Pleno de la CGC, los compromisos eliminan los efectos restrictivos de la competencia en el comprado de referencia, garantizado el interés público.

En virtud de todo el anterior, el Pleno de la CGC con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

## RESUELVE

**Primero.** - Declarar y aprobar la Terminación Convencional del Expediente Sancionador S 18/2020, por considerar adecuados, suficientes y vinculantes los compromisos presentados por la denunciada Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios (CGCV) concretados en el Anexo que acompaña esta Resolución, como parte integrante de la misma, y que esos compromisos asumidos resuelven los efectos sobre la competencia derivados de la conducta objeto del expediente y que con ellos queda garantizado suficientemente el interés público.

**Segundo.** - El Consejo Gallego de Colegios de Veterinarios (CGCV) está obligado al cumplimiento, fiel y puntual, de los compromisos presentados y aprobados que conforman el Anexo.

Su incumplimiento tendrá la consideración y cualificación de infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62.4. c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa a Competencia.

**Tercero.** - Encomendar a la Subdirección de Investigación a vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por lo tanto, de los compromisos propuestos y de los deberes impuestos para lo eficaz cumplimiento de aquellos.

Esta Resolución se comunicará a la Subdirección de Investigación del CGC y se notificará a los interesados haciéndoles saber que contra ésta no cabe recurso ninguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO. Compromisos propuestos hechos por la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia y asumidos por el CGCV**

1º.- Implantación de un *Compliance* Penal y de la Competencia en el CGCV que vinculará tanto a los miembros de los órganos de gobierno (Comisión Ejecutiva, miembros de la Asamblea, etc.), como a sus empleados.

2º.- Dotar al sistema de gestión de *Compliance* con los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para el funcionamiento eficaz.

3º.- Publicar en la web institucional del CGCV la versión pública de la Resolución dictada por el Pleno de la Comisión Galega de Competencia en el expediente de referencia.

4º.- Transferir copia de la referida resolución a todos los miembros del CGCV y su personal.

5º.- Favorecer la implantación de *Compliance* a nivel de los Colegios Provinciales.

6º.- Que todas las actividades comerciales, sobre las que puedan surgir dudas sobre su aplicabilidad, serán previamente sometidas a estudio por los servicios jurídicos y, eventualmente, podrán ser consultadas ante los órganos de Defensa de la Competencia sobre su legalidad.

7º.- Colaborar con la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia y/o la Comisión Gallega de la Competencia en cualquier actividad y/o difusión para un mejor conocimiento de los veterinarios gallegos titulados de sus obligaciones al respecto.

8º.- La implantación del programa de Cumplimiento deberá estar finalizada, al menos en su fase de prueba, en el plazo máximo de 1 año desde la notificación de esta Resolución. La notificación a este Pleno del cumplimiento de dicho compromiso deberá hacerse en el plazo máximo de 1 mes desde dicha fecha.

9º.- La publicación de la resolución en la web del CGCV y su remisión a los colegiados deberá efectuarse en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta Resolución. La notificación a este Pleno del cumplimiento de dicho compromiso deberá hacerse en el plazo máximo de 1 mes desde dicha fecha.